

FORMACIÓN PROFESIONAL EN EL USO DE

MEDIOS ELECTRÓNICOS

**PARA NOTIFICAR ASAMBLEAS DE
ACCIONISTAS EN EL DERECHO
SOCIETARIO VENEZOLANO**



Mariana del V. Buitrago R.

Lizzet Neyi Hulett

Universidad de Los Andes

Núcleo Universitario "Dr. Pedro Rincón Gutiérrez"-Táchira

FORMACIÓN PROFESIONAL EN EL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS PARA NOTIFICAR ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS EN EL DERECHO SOCIETARIO VENEZOLANO

Mariana del Valle Buitrago Rodríguez* / Lizzet Neyi Hulett**

Recibido: 27/07/2013 Aceptado: 17/11/2013

RESUMEN

Emplear en el derecho societario venezolano medios electrónicos para convocar de manera alternativamente accionistas al máximo órgano deliberativo de las sociedades anónimas, puede exaltar la función de la misma como comunicación formal sin soslayar la conjunción legal y práctica societaria actual, de esto radica la importancia de impartir formación académica al respecto. El estudio es monográfico descriptivo, cualitativo, de observación documental, de lectura evaluativa y la técnica del resumen.

Palabras clave: asamblea de accionista, convocatoria, domicilio electrónico.

VOCATIONAL TRAINING IN THE USE OF ELECTRONIC MEANS TO NOTIFY SHAREHOLDERS MEETINGS IN THE VENEZUELAN CORPORATE LAW

ABSTRACT

Employed in the Venezuelan corporate law electronic media to convene shareholders alternately so the most deliberative body of corporations, can exalt the same function as formal communication without ignoring the legal conjunction and current corporate practice, for this is the importance of providing academic training in this regard. The monographic study is descriptive, qualitative, observational documentary, evaluative reading and technical summary.

Keywords: stockholder's meeting, call, mail address.

TREINAMENTO NO USO DA NOTIFICAÇÃO ELETRÔNICA PARA OS ACCIONISTAS NA LEI DAS SOCIEDADES VENEZUELANA

RESUMÉ

Empregue na Venezuela mídia eletrônica legislação societária convocar acionistas alternadamente de modo que o corpo mais deliberativo das corporações, pode exaltar a mesma função que a comunicação formal, sem ignorar o conjunto legal e prática societária atual, pois esta é a importância de fornecer formação acadêmica, a este respeito. O estudo monográfico é descritiva, qualitativa, documentário observacional, leitura avaliativa e resumo técnico.

Mots clés: assembleia, chame, endereço de correio.

1.- Introducción

El derecho societario como parte del derecho mercantil, es cambiante, y se caracteriza por la rapidez de sus operaciones. En la actualidad estas operaciones están avaladas por la inclusión de medios tecnológicos plenamente garantizados que se equiparan funcionalmente a las operaciones tradicionales, y están sustentadas en su análogo: el documento escrito en soporte papel a través de la utilización del mensaje de datos y la firma electrónica, que no sólo dan validez a la información contenida por ese medio, sino que además aseguran la integridad, la autenticidad y la buena fe en la elaboración y emisión del mismo.

La tendencia actual en el derecho comparado, es la incorporación de técnicas electrónicas para el derecho mercantil y de manera especial para el derecho societario. Así pues, se observa en esta rama del derecho, el ejercicio de prácticas tales como la constitución electrónica o telemática de sociedades; el registro electrónico de documentos mercantiles y el ejercicio del derecho de participación en la vida política de la sociedad que es desarrollado a través de la convocatoria de accionistas a juntas generales por medios electrónicos; la celebración de asambleas a distancia y el voto electrónico.

Las técnicas y modelos aplicados en el derecho societario venezolano referentes a la celebración de las asambleas, discurren bajo los parámetros del derecho mercantil tradicional y arcaico, no experimentando una aceptación legislativa manifiesta de los avances tecnológicos, por lo que se hace necesario formar a los estudiantes en carreras como derecho, administración y contaduría pública tanto de pre grado como de post grado, en las aplicaciones que, las tecnología de la información y comunicación tienen para facilitar el derecho societario y de manera especial lo referente a la convocatoria a asambleas de accionistas, ya que, la realidad societaria fáctica y jurídica venezolana, está caracterizada por ser una actuación de naturaleza formal, cuya ausencia o mala práctica se sanciona con la nulidad de la asamblea, puesto que, la finalidad última de la misma, es difundir o comunicar a los accionista -en primer término- y a los a terceros interesados, la información de que se va a celebrar una reunión en un determinado lugar, a una hora preestablecida, para tratar los asuntos fijados en la misma. Por lo que cabe preguntarse ¿cómo se realiza en Venezuela la convocatoria a asamblea de accionistas?

El legislador venezolano en los artículos 277 y 279 del Código de Comercio (CCo), enuncia tácitamente que la convocatoria a la Asamblea, debe realizarse en documento con soporte papel, bien a través de un anuncio público que se

efectúa en la prensa en un diario de circulación tal como se desprende de la lectura del artículo 277 *ejusdem*; y especialmente a petición del interesado en carta certificada al accionista solicitante de este medio como se evidencia de la lectura del artículo 279 del instrumento legal antes mencionado.

Sin embargo, la redacción sobre los medios específicos señalados por ley para la convocatoria a asambleas de accionistas no detallan las precisiones necesarias en la redacción de las normas antes referidas, llevando esta situación al acaecimiento de ciertas lagunas legislativas, que detallan la falta de previsión por parte del redactor de la norma, en función al medio utilizado para hacer la convocatoria, creando una preocupación en la praxis societaria sobre esta figura, enumerándose como algunas deficiencias por falta de previsión las que se establecen a continuación:

1. Falta de la indicación del ámbito territorial de circulación del rotativo, puesto que, la convocatoria pudiese ser publicada en la prensa nacional, o bien en prensa regional, o en la que circula solamente en donde se encuentra domiciliada la empresa.
2. Carga impuesta por parte de los administradores a los accionistas, de adquirir y leer todo el texto todos los días del periódico elegido, para verificar si en algún cuerpo de la prensa aparece la convocatoria de asamblea.
3. Ausencia de previsión en el supuesto de que dicho medio pudiese ser impracticable, difícil e imposible de realizar.
4. Ausencia de un medio alternativo ante la imposibilidad material y cierta de la entrega de la convocatoria, si se trata de convocatoria por carta certificada, porque puede suceder que el accionista al que se pretende convocar no se encuentre físicamente en el domicilio indicado al momento en que el funcionario del correo pretenda hacer la entrega.
5. Devolución de la convocatoria al ente emisor de aquella, en el supuesto de que el accionista que solicitó la convocatoria escrita, personal y directa a través de la carta certificada, no pueda ser encontrado por el funcionario de correo en el domicilio indicado.
6. Retardo en la verificación material de la convocatoria debiendo recordar que la misma, debe cumplir con el requisito de la temporalidad prevista por el legislador en el artículo 277 CCo., para la validez de estas comunicaciones.
7. Poco interés del administrador de la sociedad en un acercamiento previo y real hacia al accionista, evidenciándose la falta de comunicación entre la persona investida por la sociedad (administrador, comisario o juez) para enviar el mensaje de la convocatoria a través de la notificación formal a

dicha reunión y el receptor del mensaje que no es otro que el accionista a quien se quiere citar.

Las situaciones anteriores, crean un verdadero aislamiento espacial y físico entre el accionista que ha sido efectivamente convocado, puesto que el accionista que no se percató de la publicación en prensa o aquel que solicitó el medio de la convocatoria por carta certificada y no la recibió, no tendrá la información necesaria para poder participar en la vida del ente societario, erigiéndose así, una comunicación no eficiente entre la sociedad y el accionista que optó por este medio. Por lo que convocar por otros medios distintos a los contemplados en los artículos 277 y 279 del CCo., será una alternativa viable, en la que la convocatoria de accionistas por medios electrónicos tendrá sus mayores fortalezas por lo que debe establecerse algunos medios que pueden ser utilizados para realizar convocatoria electrónica en Venezuela, para establecer la importancia de la formación profesional en el uso de medios electrónicos para notificar asambleas de accionistas en el derecho societario venezolano.

2.- Convocatoria a asambleas de accionistas por medios electrónicos

La mayoría de códigos de comercio de Latinoamérica, fueron inspirados en los modelos de códigos de comercio francés, alemán y español del siglo XIX. La regla general del sistema continental europeo de dicha época, se basaba en la rigidez de sus actos y en la utilización de los mecanismos en boga para la época. Estos mecanismos se mantuvieron a lo largo del siglo XIX, iniciando su declive a finales del siglo XX e inicios del siglo XXI, a raíz del cambio experimentado por las normas inspiradoras que han ido evolucionando a través de decretos, resoluciones, leyes, es decir, de instrumentos legales que se adaptan a la nueva realidad social y a la globalización.

Legislaciones extranjeras, como la española, francesa, alemana entre otras, obligan al ente societario a realizar ciertas actuaciones legales-administrativas de forma telemática, comenzando de esta manera a ceder el viejo sistema continental europeo en conceptos que parecían inmodificables. Así pues, el uso de las tecnologías, por tanto ha influido en la vida de la sociedad, muchas veces de forma obligatoria y otras tantas de modo opcional, convirtiéndose el empleo de los medios tecnológicos, como algo cotidiano en operaciones del giro normal de la empresa, dando paso a la electrificación del derecho societario.

Por ello la convocatoria por medios electrónicos debe entenderse como la comunicación enviada a los accionistas por la persona quién tiene la autoridad

en el ente societario de realizarla, tal como si se tratase de una convocatoria tradicional. En tal sentido, el uso de los medios electrónicos para llevar a cabo la publicidad de la convocatoria a la Asamblea de accionistas, no es una tipología distinta a la preestablecida en los textos legales, ya que, la convocatoria a la Asamblea de accionistas es una comunicación societaria, y como tal, el ente societario puede utilizar los medios tecnológicos para ponerlos al servicio de las relaciones intrasocietarias que se puedan presentar entre la sociedad y sus accionistas, haciendo estas comunicaciones más seguras, operativas y confiables, frente a las que se derivan de los medios tradicionales.

3.- Características de la convocatoria a asambleas de accionistas por medios electrónicos

- La convocatoria a las asambleas de accionistas por medios electrónicos, es en esencia una comunicación electrónica entre la sociedad y los accionistas, que puede representar al documento escrito, gracias al principio de equivalencia funcional.
- La convocatoria a la Asamblea de accionistas por medios electrónicos, al no ser una tipología nueva para convocar, sino la utilización de medios distintos a los tradicionales, debe en todo caso reunir y respetar las formalidades exigidas por la ley y los estatutos sociales para la convocatoria a la Asamblea de accionistas que se realice por escrito y de modo tradicional, explicada en páginas anteriores.
- La convocatoria a la Asamblea de accionistas por medios electrónicos, como comunicación que es, debe estar suscrita por el sujeto emisor de la misma, tal como ocurre en la convocatoria a la Asamblea de accionistas de forma tradicional, respondiendo a la autoría de la comunicación a través de la firma autógrafa. Sin embargo, la convocatoria a las asambleas de accionistas por medios electrónicos, al no poder ser suscrita por firma autógrafa alguna, recurre a los medios electrónicos y básicamente a signos especiales que gracias a la firma electrónica, permiten atribuir la autoría del mensaje de datos así como otorgar la seguridad de que el mensaje que soporta la convocatoria que el sujeto emisor de la sociedad envió, no ha sido modificado, ni alterado, ni destruido desde el momento de su emisión hasta el momento de la llegada del mismo al accionista como sujeto destinatario.
- La convocatoria a la Asamblea de accionistas por medios electrónicos, puede tener una difusión general o particular, tal como sucede en las convocatorias a las asambleas de accionista realizadas de forma tradicional.

- La convocatoria a las asambleas de accionistas por medios electrónicos, ofrece la seguridad y confianza de que el accionista reciba la información contenida en la convocatoria enviada por medios electrónicos, sin importar el lugar físico donde se encuentre el accionista.
- La convocatoria a la Asamblea de accionista por medios electrónicos, no es un medio sustitutivo del sistema legal establecido de la convocatoria tradicional por una comunicación electrónica, sino un mecanismo complementario, a la exigencia de convocatoria a reunión de accionistas dispuesta por el legislador.

La característica de la no sustitución del sistema legal establecido para la convocatoria a la Asamblea de accionistas, surge de la opinión dada por Rico Carrillo (2006) al señalar que “el uso de medios electrónicos, en particular del e-mail, en la convocatoria a la junta es admisible como mecanismo complementario y no sustitutivo de las exigencias que para tal fin ha dispuesto el legislador.” (p. 83), debido a que no puede suplantarse por la sola voluntad de los particulares una norma legal, ya que es un principio jurídico que solo una ley puede derogar a otra ley.

En todo caso, esa complementariedad producto del empleo de medios electrónicos para el sistema legal de convocatoria, debe ser pactada entre la sociedad y los accionistas, sin que ello signifique que se deja de lado el cumplimiento de las previsiones legales exigidas en cuanto a la convocatoria a las asambleas de accionistas, ya que, el deber de convocar por prensa previsto para los administradores en el artículo 277 CCo., no debe ser suplantado, ni obviado por la utilización de los medios electrónicos en la realización de estos actos.

De manera que, si se cumplen tanto los requisitos legales y estatutarios de forma como de fondo, así como los requisitos que bordean el documento electrónico, las comunicaciones que revistan el carácter de convocatorias a las asambleas de accionistas realizadas por medios electrónicos deberán ser consideradas válidas, puesto que, al aplicar el principio de la equivalencia funcional de los actos electrónicos respecto a los autógrafos o manuales y el principio de la inalteración del derecho preexistente, la convocatoria realizada por cualquier medio electrónico, tendrá la misma eficacia que su análogo: la convocatoria tradicional, sin que con ello se pretenda sustituir la obligatoriedad de publicar la convocatoria a la Asamblea de accionistas por prensa, ya que en todo caso, el uso de los medios electrónicos no es más que una complementariedad al sistema legal establecido para la convocatoria a la Asambleas de accionistas.

- La convocatoria a las asambleas de accionistas por medios electrónicos, debe ser pactada entre el ente societario y los accionistas, bien en el documento constitutivo de la empresa acordándose el uso de medios electrónicos para anunciar la convocatoria a asambleas de accionistas a través de una cláusula fundacional, o bien en un pacto estatutario, debe exigirse que el mismo se acuerde siempre antes de colocarse en funcionamiento el mecanismo electrónico.

4.- Medios electrónicos utilizados en la convocatoria a las asambleas de accionistas

Diversos son los medios electrónicos aportados por las nuevas tecnologías de la comunicación y de la información en favor de flexibilizar las diferentes formas de trabajo en las organizaciones humanas y en los sistemas sociales. Empero, para esta investigación, importan sólo aquellos medios electrónicos que han generado una verdadera convulsión tanto para los accionistas como para el ente societario, en cuanto a la posibilidad de que estos sujetos puedan comunicarse más efectivamente, obteniendo mejoras en la calidad y velocidad de las comunicaciones intrasocietarias.

De allí que, se tomaron en consideración sólo dos medios electrónicos para ser utilizados como vía de notificación de la comunicación que comprende la convocatoria a las asambleas de accionistas, sin que sean considerados como los únicos medios electrónicos posibles de usar en dichas comunicaciones, ya que, por respeto al principio de la neutralidad tecnológica no debe excluirse cualquier otro medio electrónico que pueda a futuro surgir y cumplir la finalidad de las comunicaciones intrasocietarias.

Al efecto, los medios electrónicos seleccionados fueron la página Web y el correo electrónico, ambos medios, forman parte de lo que se ha catalogado por la doctrina extranjera, como el domicilio electrónico.

Carlino (1998) al respecto señala que:

El domicilio electrónico reúne todas las condiciones de comunicaciones del domicilio físico, con la diferencia de que la dirección es electrónica y el soporte magnético. Está localizado en un espacio del disco rígido del computador servidor del proveedor de acceso a una red o autopista informática que, según las facilidades que contenga, permite movimientos libres o restringidos en razón del propósito para la que ha sido diseñada. (p. 91)

El domicilio electrónico, por tanto debe ser tratado como el género que comprende las dos especies de medios electrónicos antes nombrados,

debiendo reunir siempre las condiciones tecnológicas necesarias para hacer efectiva la comunicación intrasocietaria, que gracias al servicio prestado por el proveedor de acceso a la red, sea esta Intranet (o red cerrada o privada) o Internet (red abierta o pública) permita en todo caso interconectar o vincular a quienes poseen el domicilio electrónico, es decir, accionistas, administradores, comisarios, entre otros, admitiendo el funcionamiento de éstos medios como complemento del envío de la comunicación tradicional en soporte papel que ha sido digitalizada y soportada en un documento electrónico.

Por ende, para efectivamente utilizar estos mecanismos electrónicos, debe contarse con los requisitos de permanencia, inalterabilidad, e imputación de autoría propios del mensaje de datos que presenta el sistema de seguridad de la firma electrónica, que en todo caso hacen del documento electrónico, un documento fiable.

4.1. Domicilio electrónico tipo casilla de correo. El correo electrónico o e-mail según Carlino (2002), es "...un proceso de 'envío y reenvío' que no requiere que el destinatario esté ante su computadora para recibirlo, ni siquiera es preciso que la tenga conectada en el momento de crear o enviar el mensaje." (p. 129).

Esta definición permite en todo caso aseverar que el correo electrónico como modelo de domicilio electrónico, sea un proceso mecánico y automatizado de transmisión de información por medio del envío, reenvío, almacenamiento e intercambio de mensajes de datos que como documento electrónico, tiene su análogo en las cartas manuscritas normales sin necesidad de que el receptor de la información esté frente a su computador, puesto que, se consideran que las operaciones realizadas a través de este mecanismo electrónico son off line, es decir, fuera de línea, siendo éstas almacenadas en el buzón personal del receptor, quien tendrá acceso a la información del documento electrónico una vez que revise su buzón electrónico.

La información transmitida, es codificada por medio del estándar ASCII para intercambio de información, que además permite adjuntar imágenes, sonidos, gráficas, textos; etcétera, bajo un formato binario. Por ende el receptor del mensaje, sólo tendrá que hacer click sobre el adjunto y el programa en referencia se encargará de abrirlo con el software correspondiente.

4.2. Domicilio electrónico tipo página Web. La página Web, es un documento electrónico, que permite publicar y acceder a la información de forma interactiva, es decir, una información específica puede ser presentada

por su propietario para ser aprovechable en la Red a través de un contrato que efectúe éste con un proveedor de servicio, para que una vez disponible esa información en la red de redes, pueda ser consultada por cualquier persona, en cualquier momento a través del acceso que el usuario haga desde cualquier ordenador y desde cualquier país a la Internet. Para que la consulta de información tenga lugar el usuario debe contar con los permisos y las herramientas tecnológicas necesarias para enlazarse a la Web.

Para las sociedades mercantiles la página Web, es un mecanismo que facilita el intercambio o envío de comunicaciones intrasocietarias, y en especial las referidas a la convocatoria a la Asamblea de accionistas, ya que a través de ese medio, se podría no sólo publicar el comunicado de la información, sino que a través de los hipertextos se puede poner a disposición de los accionistas y/o de terceros la información asamblearia que se va a discutir como orden del día en la reunión, además de cualquier otra información que se crea necesaria para esclarecer algún punto.

5.- Importancia de la formación profesional en el uso de medios electrónicos para notificar asambleas de accionistas en el derecho societario venezolano

Tomando en cuenta lo antes expuesto es necesario indicar que, en las aulas de clases donde se forman estudiantes que al ser profesionales tendrán la tarea de crear, dirigir y asesorar empresas, se hace indispensable, que las casas de estudios superiores nacionales implementen y desarrollen unidades curriculares que tengan por objetivo el fortalecimiento de los medios electrónicos en la formación profesional a nivel de pre-grado y post-grado, para que los profesionales que sean formados con dichas competencias en el estudio de la informática jurídica como de los medios electrónicos, y, tomen parte en las sociedades anónimas venezolanas estando familiarizados a los conocimientos indispensables que permitirán en la praxis de foro el afianzamiento de la modernización derecho societario que está inexorablemente unido a la electronificación del mismo.

En consecuencia el proceso de enseñanza y aprendizaje en las Universidades que preparan los profesionales para el uso de medios electrónicos en el derecho societario venezolano, es lo que podrá asegurar la modernización de las sociedades anónimas, donde la brevedad será la regla y no la excepción o mejor dicho, donde se evidencie el mejoramiento y optimización de las comunicaciones intra societarias y extra societarias, gracias

a la labor desarrollada en la formación del profesional que tendrá que participar en la labor de constituir empresas o modificar sus estatutos sociales tomando en cuenta el conocimiento de la electrificación del derecho societario como técnica de aplicación del Derecho y no como un mero conocimiento aislado.

6.- Consideraciones finales

Para el derecho societario importa de manera inexorable el cumplimiento de las formalidades previstas para realizar las asambleas de accionistas, siendo una de ellas la convocatoria a asambleas que debe hacerse por prensa como medio obligatorio, pudiendo complementarse con una carta con acuse de recibo mecanismo éste con que debe cargar el interesado, -debiendo cumplir con las formalidades prevista en el CCo.-, pero ambos mecanismos están plagados de inconvenientes que hacen que la convocatoria como comunicación pueda tener alguna suerte de inoperatividad, o en otras palabras, no se alcance el fin último para la cual fue diseñada.

En Venezuela, gracias a la entrada en vigencia de la Constitución de la República del año 2000 y de leyes especiales como el Decreto con rango y fuerza de Ley de Mensaje de Datos y Firmas Electrónicas de 2001 y el Decreto con Rango y Fuerza de Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación. Gaceta Oficial del 2001 entre otras, se puede vincular a diversas áreas de la administrativa pública, así como de las actividades privadas y en este punto de las actividades empresariales, el uso de medios electrónicos como herramientas de apoyo para la consecución de los fines de gestión; por ello, el uso de los mecanismos electrónicos debe propender a favorecer y fortalecer a las sociedades mercantiles que pueden de manera alternativa y nunca sustitutiva notificar a sus accionistas de la celebración de una asamblea por medios electrónicos.

Por ello, interesa que en las aulas de clases de las Universidades Venezolanas, se exalte la importancia que tiene para los profesionales del derecho, de la administración y la contaduría pública, el proceso de enseñanza-aprendizaje del uso de los medios electrónicos y de manera particular, en el derecho societario venezolano, todo ello con la finalidad de concientizar tanto a los facilitadores en el rol de educadores como a los formados en el rol de estudiante, que el uso de las tecnologías de la comunicación y la información, constituye una herramienta de apoyo para el derecho societario venezolano, por lo que es indispensable incluir en los pensum de estudios de las referidas carreras, unidades curriculares que contengan los objetivos indispensables

para lograr competencias que sean necesarias en profesionales con conocimientos reflexivos que internalicen la conveniencia de modernizar el derecho societario a través del uso de los mecanismos que otorguen las tecnologías de la comunicación e información, como respuesta a la falta de previsión legislativa que ampare para las sociedades mercantiles el uso de los mecanismos referidos.

Notas

- * Buitrago Rodríguez, Mariana del Valle. buitragomariana@gmail.com Abogada egresada de la Universidad Católica del Táchira. Especialista en Derecho Procesal Civil – Universidad Santa María (Venezuela) Profesora agregada de la Universidad de Los Andes en Legislación Mercantil e Instituciones financieras.
- ** Hulett, Lizzet Neyi. lizzethullet@gmail.com Universidad de Los Andes-Táchira. Licenciada en Contaduría Pública. Especialista en Gerencia Tributaria. Docente adscrito al Departamento de Ciencias Administrativas y Contables.

Referencias bibliográficas

- CARLINO, B. (1998) *Firma digital y derecho societario electrónico*. Buenos Aires: Rubinzal-Culzoni.
- CARLINO, B. (2002) *Reuniones a distancia teoría y práctica*. Buenos Aires: Rubinzal-Culzoni.
- CÓDIGO DE COMERCIO. Gaceta Oficial de la República de Venezuela, 475 (Extraordinaria), diciembre 21 de 1955.
- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. Gaceta Oficial, 5.453 (Extraordinaria), marzo 24 de 2000.
- DECRETO CON RANGO Y FUERZA DE LEY DE MENSAJES DE DATOS Y FIRMAS ELECTRÓNICAS. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 37.148, febrero 28 de 2001.
- DECRETO CON RANGO Y FUERZA DE LEY ORGÁNICA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 37.291, septiembre 26 de 2001.
- RICO, M. (2006, Octubre). El uso de medios electrónicos en la convocatoria a la junta general de accionistas. *V/LEX: Revista de la contratación electrónica*. Número 75 (pp. 77-91).